

Nota No. 4-7-77/2022

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, y cumple con referirse a la comunicación AL ECU 2/2022, de 10 de febrero de 2022.

Al respecto, esta Misión Permanente tiene a bien remitir la respuesta del Ecuador a la citada comunicación, elaborada por la Secretaría de Derechos Humanos.

La Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra hace propicia la oportunidad para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 8 de abril de 2022

Al
Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra. -

INFORME

Tema: Respuesta del Ecuador a la comunicación AL ECU 2/2022 del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

Fecha: 30/03/2022

I) Desarrollo

El presente informe contiene los aportes realizados por el Ecuador a la comunicación AL ECU 2/2022, de 10 de febrero de 2022, por el Sr. Marcos A. Orellana, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, con respecto a la información que ha recibido en torno al "uso de Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) en los cultivos de banano en el Ecuador. Este documento ha sido elaborado con los aportes realizados por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Agricultura y Ganadería (Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario), Ministerio del Trabajo e Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.

- **1: Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con apoyo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario regulan y controlan sobre la base de lo estipulado en la normativa legal vigente, el uso de Plaguicidas en todos los cultivos del Ecuador.

La utilización de Plaguicidas Altamente Peligrosos: se debe considerar que todo plaguicida químico de uso agrícola tiene un peligro intrínseco por la naturaleza de control de organismos vivos; por ello, el mal uso de los mismos puede causar un grave daño a la salud y al ambiente. En consecuencia, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario realiza capacitaciones a productores y agricultores en general sobre "El uso y manejo adecuado de plaguicidas de uso agrícola", con la finalidad de que se conozcan los efectos negativos del uso de plaguicidas y que puedan realizar sus actividades de una forma adecuada. Las principales recomendaciones para la aplicación de plaguicidas son el uso del Equipo de Protección Personal (EPP) y seguir las recomendaciones de la etiqueta.

Aplicación aérea: Se debe considerar que las empresas que deseen dar el servicio de aplicación aérea de plaguicidas deben estar debidamente registradas ante la citada Agencia de Regulación. Las empresas deben cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para este fin.

Cabe indicar que se encuentran prohibidas las aplicaciones aéreas de plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan categoría toxicológica Ia (extremadamente peligroso) y Ib (altamente peligrosos) cuya etiqueta presenta la franja de color rojo.

Aplicación terrestre: Las empresas que deseen dar el servicio de aplicación terrestre de plaguicidas deben estar

debidamente registradas ante la Agencia de Regulación y Control, para lo cual deben cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para este fin.

Enfundado y empaque: Se debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) para realizar el enfunde del racimo con las fundas impregnadas con insecticidas y empaque de banano, para evitar el contacto directo con el plaguicida. Cabe indicar que los EPP deben ser entregados a cada trabajador por parte de los productores para que realicen correctamente sus labores agrícolas.

- **2: Sírvase proveer información sobre el uso en las actividades fitosanitarias de las plantaciones de banano, en particular en la provincia de Los Ríos, de los siguientes PAP: Aceite parafínico, Benomilo, Bifentrina, Cadusafos, Carbendazim, Clorotalonil, Clorpirifos, Cloropicrina, Diquat Dibromuro, Diuron, Epoxiconazole, Flusilazole, Glifosato, Glufosinato De Amonio, Imazalil, Imidacloprid, Iprovalicarb, Isopirazam, Malathion, Mancozeb, Metiram, Oxamyl, Paraquat Dicloruro, Propiconazole, Propineb, Spinosad, Sulfuramide, Tertufos, Tetraconazol, Tiram y Tridemorf;**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, con el apoyo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, han detallado los usos autorizados de cada una de las moléculas de acuerdo a la base de datos de plaguicidas de uso agrícola registrados y vigentes:

- Aceite parafínico: Se encuentra registrado como un coadyuvante para el uso en mezcla con plaguicidas registrados principalmente para su uso en el cultivo de banano para el control de sigatoka negra (*Mycosphaerella fijiensis*) en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Benomilo y Carbendazim: Fungicidas que se encuentran cancelados bajo la Resolución 223 por los efectos negativos a la salud y ambiente, entró en vigencia desde el 30 de octubre de 2019. Actualmente se encuentra prohibida su comercialización.
- Bifentrina: Insecticida impregnado en fundas plásticas para el control de *Frankliniella parvula*, *Chaetanaphothrips signipennis* y *Dysmicoccus neobrevipes* en el cultivo de banano, para la etapa de enfunde del racimo.
- Cadusafos: Nematicida registrado para el control de *Radopholus similis* en banano, aplicación al suelo.
- Clorotalonil: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Clorpirifos: Insecticida impregnado en fundas plásticas para el control de *Colaspis submetallica*, *Frankliniella parvula* y *Chaetanaphothrips signipennis* en el cultivo de banano, para la etapa de enfunde del racimo.
- Cloropicrina: Nematicida que no tiene uso aprobado para el cultivo de banano.
- Diquat Dibromuro: Herbicida registrado para el control de *Eleusine indica*, *Euphorbia hirta*, *Justicia laevilinguis*, *Euphorbia heterophylla* e *Ischaemum rugosum* en el cultivo de banano, en aplicaciones terrestres dirigidas a caminos o bordes donde se desarrollen las malezas.
- Diuron: Herbicida registrado para el control de *Cyperus ferax*, *Echinochloa colonum*, *Eleusine indica*, *Peperomia pellucida*, *Rottboellia cochinchinensis*, *Digitaria sanguinalis*, *Laportea aestuans*, *Amaranthus hybridus*, y *Euphorbia heterophylla*, en el cultivo de banano, en aplicaciones terrestres dirigidas a caminos o bordes donde se desarrollen las malezas.
- Epoxiconazole: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Flusilazole: Fungicida que actualmente no se encuentra registrado ante la Agencia.

- Glifosato: Herbicida registrado para el control de *Panicum maximum*, *Rottboellia exaltata*, *Digitaria sanguinalis*, *Rottboellia cochinchinensis*, *Cyperus rotundus*, *Echinochloa colonum*, *Eleusine indica*, *Euphorbia heterophylla*, *Ischaemum rugosum*, *Asystasia gangetica*, *Euphorbia gramineae*, *Acalypha virginica*, *Commelina diffusa*, *Fleurya aestuans*, *Paspalum conjugatum*, *Amaranthus hybridus*, *Cyperus odoratus*, *Drymaria cordata*, *Paspalum decumbens*, *Achyranthes indica*, *Cyperus ferax*, *Ipomoea hirta*, *Jatropha urens*, *Momordica charantia*, *Paspalum sp.*, *Acalypha alopecuroides*, *Eclipta alba*, *Laportea aestuans*, *Commelina erecta*, *Gibasis geniculata*, *Leptochloa filiformis*, *Panicum fasciculatum*, *Amaranthus spinosus*, *Pteridium aquilinum*, *Jussiaea linifolia*, *Panicum polygonatum*, *Peperomia pellucida*, *Eupatorium odoratum*, *Justicia laevilinguis*, *Oplismenus burmannii*, *Paspalum paniculatum*, *Cuphea racemosa*, *Priva lappulacea*, *Borreria laevis*, *Panicum trichoides*, *Cyperus esculentus*, y *Urtica dioica*, en el cultivo de banano, en aplicaciones terrestres dirigidas a caminos o bordes de áreas agrícolas donde se desarrollen las malezas.
- Glufosinato de Amonio: Herbicida registrado para el control de *Echinochloa crus-galli*, *Eleusine indica*, *Euphorbia heterophylla*, *Laportea aestuans*, *Rottboellia cochinchinensis*, *Digitaria sanguinalis*, *Echinochloa colonum*, *Fimbristylis littoralis*, *Leptochloa filiformis*, *Asystasia gangetica*, *Euphorbia hirta*, *Jussiaea linifolia*, *Merremia umbellata*, *Amaranthus dubius*, *Cyperus odoratus*, *Fleurya aestuans*, *Cyperus rotundus*, *Euphorbia gramineae*, *Commelina erecta*, *Drymaria cordata*, *Euphorbia hypericifolia*, *Justicia laevilinguis*, *Paspalum notatum*, *Geophila macropoda*, *Commelina diffusa*, *Momordica charantia*, *Amaranthus spinosus*, *Conyza bonariensis*, *Panicum polygonatum*, *Panicum trichoides*, *Fleurya aestuans*, *Ipomoea tiliácea*, *Bidens pilosa*, *Peperomia pellucida*, *Rottboellia exaltata*, *Ageratum conyzoides* y *Paspalum paniculatum* en el cultivo de banano, en aplicaciones terrestres dirigidas a caminos o bordes de áreas agrícolas donde se desarrollen las malezas.
- Imazalil: Fungicida registrado para el control de *Fusarium moniliforme*, *Verticillium theobromae*, *Colletotrichum musae* y *Fusarium sp.*, en postcosecha de banano.
- Imidacloprid: Insecticida para el control de *Aleurothrixus floccosus* y *Cosmopolites sordidus* en el cultivo de banano, adicional se encuentra impregnado en fundas plásticas para el control de *Frankliniella párvula* en el enfunde del racimo.
- Iprovalicarb: Fungicida que actualmente no se encuentra registrado ante la Agencia.
- Isopirazam: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Malathion: Insecticida que no tiene uso aprobado para el cultivo de banano.
- Mancozeb: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Metiram: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Oxamyl: Nematicida registrado para el control de *Radopholus similis* en el cultivo de banano, en aplicaciones al suelo.
- Paraquat Dicloruro: Herbicida registrado para el control de *Eleusine indica*, *Euphorbia heterophylla*, *Fleurya aestuans*, *Rottboellia exaltata*, *Commelina diffusa*, *Cyperus rotundus*, *Digitaria sanguinalis*, *Eclipta alba*, *Echinochloa colonum*, *Ipomoea tiliácea*, *Fimbristylis annua*, *Panicum trichoides*, *Rottboellia cochinchinensis*, *Polypodium virginianum*, *Laportea aestuans* y *Panicum maximum* en el cultivo de banano, en aplicaciones terrestres dirigidas a caminos o bordes de áreas agrícolas donde se desarrollen las malezas.
- Propiconazole: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Propineb: Fungicida que no tiene uso aprobado para el cultivo de banano.
- Spinosad: Insecticida registrado para el control de *Ceramidia viridis* y *Chaetanaphothrips orchidii* en el

cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.

- Sulfuramide: Insecticida que no tiene uso aprobado para el cultivo de banano.
- Tertufos: Esta molécula no existe; sin embargo, se existe la molécula de Terbufos que es un nematocida registrado para el control de *Radopholus similis* en el cultivo de banano, para aplicaciones al suelo. Cabe indicar que la molécula de Terbufos se encuentra regulada por la Resolución 202 que únicamente permite el uso en el cultivo de banano y palma africana, para el resto de cultivos se encuentra restringido.
- Tetraconazol: Fungicida que no tiene uso aprobado para el cultivo de banano.
- Tiram: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.
- Tridemorf: Fungicida registrado para el control de *Mycosphaerella fijiensis* en el cultivo de banano, en aplicaciones aéreas y terrestres.

- **3: Sírvase proveer información sobre las evaluaciones de impacto ambiental del uso de los PAP mencionados en el párrafo anterior en las plantaciones de banano, en particular en la Provincia de Los Ríos, así como las medidas de control relativas a su producción, importación, distribución; y uso; y los sistemas establecidos para la recolección, reciclado y eliminación racional de los desechos;**

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encuentra trabajando junto con los productores y agroexportadores de banano, para buscar alternativas al uso de moléculas que han sido canceladas en la Unión Europea (en su mayoría son PAP), que afectan directamente en el establecimiento de Límites Máximos de Residuos (LMR) y por ende a la comercialización del banano ecuatoriano.

Por otro lado, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) de conformidad con su Ley Constitutiva es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias.

El Artículo 3 De los Objetivos, indica: El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) tiene los siguientes objetivos:

- Investigar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales del sector agropecuario;
- Contribuir al incremento sostenido de la producción, productividad agropecuaria y al mejoramiento cualitativo de los productos agropecuarios, mediante la generación, adaptación, validación y transferencia de tecnología; y,
- Las demás establecidas en la Ley y los reglamentos.

El Artículo 4 De las funciones, indica: - El Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria, de acuerdo con los lineamientos del organismo rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, prestando especial atención al desarrollo de tecnologías apropiadas, a la aplicación de los avances de biotecnología que propendan al uso,

manejo y desarrollo adecuado de los recursos naturales del sector agropecuario.

- b) Difundir los conocimientos y tecnologías generados, coordinando esta función con los sistemas públicos y privados de transferencia y extensión agropecuaria;
- c) Promover la capacitación y perfeccionamiento de su personal;
- d) Organizar y ejecutar actividades de capacitación dirigidas al sector agropecuario en todos sus niveles;
- e) Establecer relaciones de cooperación recíproca con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y con organismos internacionales que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio del país;
- f) Producir y comercializar semillas, básicas, registrada, pie de cría, material vegetativo mejorado o seleccionado y otros servicios para el fomento de la producción agropecuaria. El INIAP podrá producir semilla de la clase certificada bajo las condiciones que autorice la ministra o el ministro rectora o rector de la política agraria, previo informe de las dependencias especializadas correspondientes.
- g) Asesorar a los poderes públicos acerca de la política nacional en materia de generación, validación y transferencia de tecnología aplicada al sector agropecuario;
- h) Propiciar y apoyar la creación y organización de un sistema nacional de investigación agropecuaria, bajo los lineamientos del organismo rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación. Coordinará además la investigación y generación de tecnología con las otras instituciones públicas y privadas del sector.
- i) Desarrollar, conservar y mejorar las semillas nativas, contribuyendo a su difusión y adopción.
- j) Las demás que convenga a la Institución.

Conforme a sus objetivos y funciones, INIAP, investiga, desarrolla y aplica el conocimiento científico y tecnológico para lograr una racional explotación, utilización y conservación de los recursos naturales, para lo cual todas sus actividades buscan el manejo y desarrollo adecuado de los recursos naturales que permitan su óptimo aprovechamiento

En concordancia con los objetivos y funciones, la Dirección Ejecutiva del INIAP, mediante RESOLUCIÓN No. 0011 DG 7 2004, (adjunta) resolvió:

- “Prohibir la investigación agropecuaria con plaguicidas que estén clasificados en las categorías Ia, Ib y II según la escala de consenso internacional, establecida por la Organización Mundial de la Salud OMS.”
- “En caso de que algún investigador creyere importante e indispensable la investigación sobre alguno de los agroquímicos de esas categorías, deberán solicitar permiso a la Dirección General a través del Director de Investigaciones, previa aprobación del Comité Técnico de la Estación pertinente”
- “Se revise toda recomendación para productores y publicaciones en general, en cualquier medio de comunicación, para asegurar que no haya recomendaciones de plaguicidas clasificados en las categorías antes mencionadas”

INIAP ejecuta a partir del presente año el Proyecto “Desarrollo de agrotecnologías como estrategia ante la amenaza de enfermedades que afecten la producción de Musáceas en el Ecuador”; el proyecto es de importancia para el sector de musáceas, ante la inminente amenaza de ingreso de enfermedades como el Fusarium Tropical Raza 4 FOC R4T, dicho proyecto tiene los siguientes objetivos:

- Objetivo 1. Seleccionar materiales élitos, enfocado a la obtención de materiales que presenten características sobresalientes (producción, sanidad, calidad de fruta, etc) en campos de productores a nivel nacional, así como la introducción de materiales foráneos reportados como resistencia o tolerancia a Fusarium oxysporum f. sp. cubense Raza 4 Tropical (FOC R4T).
- Objetivo 2. Evaluar microorganismos como potenciales agentes de control biológico de patógenos causantes de

enfermedades. Se realizarán muestreos foliares y de suelos en plantaciones convencionales y orgánicas de musáceas, para la búsqueda, aislamiento, caracterización morfológica y molecular, confrontaciones in vitro de microorganismos con capacidades antagónicas frente a los patógenos. Así mismo, se confrontarán aislados de microorganismos antagónicos conservados en las Estaciones Experimentales Tropical Pichilingue y Central Amazónica. También, se desarrollarán técnicas para la producción masiva de los microorganismos seleccionados. Se espera obtener un agente de control biológico para el patógeno causante de la enfermedad y un protocolo de multiplicación masiva de los microorganismos en estudio.

- **4: Sírvase proveer información respecto a las medidas adoptadas y que consideran adoptar tendentes a una restricción y eliminación del uso de los PAP indicados en el párrafo anterior; y en particular respecto de aquellos PAP que ya han sido prohibidos en otros países.**

Como parte de las actividades de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, ha emitido resoluciones con la finalidad de restringir o cancelar las moléculas de plaguicidas químicos de uso agrícola que pueden causar una afectación grave a la salud o al ambiente; o buscar alternativas para el uso de este tipo de moléculas.

- **Resolución 223**

Emitida el 30 de octubre de 2019, a través de la cual se cancela los registros y se prohíbe la importación y comercialización de los productos que contengan los ingredientes activos Benomyl, Carbendazim y sus mezclas, conforme a lo establecido en el artículo 32 literal c), de la Decisión 804, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comunidad Andina.

Cabe indicar que la mencionada resolución se emitió con el apoyo favorable del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas en base al informe técnico presentado por el Ministerio de Salud Pública y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, en el cual se concluye que las moléculas de Benomyl y Carbendazim presentan efectos carcinogénicos, teratogénicos y mutagénicos; la resolución se encuentra disponible en el enlace:

<https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/ny15.pdf>

- **Resolución 202**

Emitida el 30 de agosto de 2016, a través de la cual se restringen los productos que contengan el ingrediente activo TERBUFOS y sus mezclas con las siguientes condicionantes:

1. Venta del producto bajo prescripción de un Ingeniero Agrónomo o profesional afín, con su respectiva receta (...).
2. Se autoriza el uso del ingrediente activo TERBUFOS únicamente para el control de nematodo barrenador (*Radopholus similis*) en el cultivo de banano (*Musa acuminata* AAA) y para el control de barrenador de las raíces (*Sagalassa valida*) en el cultivo de palma africana (*Elaeis guineensis*).
3. La aplicación de los productos con ingrediente activo TERBUFOS deberá realizarlo a través de las empresas que se encuentren debidamente registradas en AGROCALIDAD para esta actividad (empresas de aplicación terrestre) (...).
4. Presentar el plan de capacitación sobre "Uso y manejo seguro de Terbufos" ante el Comité Técnico Nacional de Plaguicidas (CTNP), por lo menos un mes antes de iniciar sus actividades, para su aprobación y posterior ejecución por parte de los titulares de registro.

Cabe indicar que la mencionada resolución se emitió con el apoyo favorable del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas en base al informe técnico presentado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, amparados en estudios realizados por FAO, cuyos resultados demuestran que existe la probabilidad de que ocurran efectos adversos sobre las aguas superficiales, subterráneas y sobre las aves residentes en el área de estudio. La molécula es extremadamente peligrosa para especies acuáticas; adicional, el Ministerio de Salud Pública considera un RIESGO ALTO de producir afectaciones a la salud de los trabajadores y de la población expuesta ambientalmente o a través de residuos en alimentos. Finalmente, AGROCALIDAD recomienda que al no existir herramientas suficientes para el control de nematodos en banano y debido a la importancia económica del ese cultivo, considerando los daños a la salud y al ambiente que representa la inadecuada aplicación de un plaguicida, recomienda mantener en uso restringido y venta aplicada de esta molécula, y fortalecer los controles post registro a las empresas de aplicación terrestre registradas ante la Agencia; la resolución se encuentra disponible en el enlace:

<https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/ny9.pdf>

- **Resolución 057**

Emitida el 24 de abril de 2020, a través de la cual se autoriza la importación temporal de plaguicidas de uso agrícola que sean considerados como sustitutos al uso de Chlorpyrifos y Chlorpyrifos-methyl en el cultivo de banano (*Musa acuminata* AAA), bajo los siguientes procedimientos: a) En proceso de registro, b) Reconocimiento Temporal y c) Consumo propio.

Cabe indicar que la mencionada resolución se emitió para identificar plaguicidas que sean considerados alternativas al uso Chlorpyrifos y Chlorpyrifos-methyl en el cultivo de banano y como apoyo al sector productor y agroexportador en cuanto a la política de la Unión Europea para establecer Límites Máximos de Residuos (LMR) y tolerancias de importación relacionadas con las sustancias activas Chlorpyrifos y Chlorpyrifos-methyl, debido a que las mismas se encuentran canceladas, en los países europeos. La resolución se encuentra disponible en el enlace:

<https://www.agrocalidad.gob.ec/wp-content/uploads/2020/05/cc4.pdf>

- **5: Sírvase proveer información sobre las medidas de prevención, monitoreo y protección de la salud de los trabajadores y trabajadoras en las plantaciones de banano expuestos a los PAP, así como de la población expuesta a las fumigaciones aéreas;**

Al respecto de la protección integral de la salud de los trabajadores, el Ministerio de Salud Pública informa que se debe cumplir con el siguiente marco normativo:

a) Código del Trabajo.

“Art. 430.- Asistencia médica y farmacéutica. - (...)

1. Todo empleador conservará en el lugar de trabajo un botiquín con los medicamentos indispensables para la atención de sus trabajadores, en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina. Si el empleador tuviera veinticinco o más trabajadores, dispondrá, además de un local destinado a enfermería.

2. El empleador que tuviere más de cien trabajadores establecerá en el lugar de trabajo, en un local adecuado para el efecto, un servicio médico permanente, el mismo que, a más de cumplir con lo determinado en el numeral anterior, proporcionará a todos los trabajadores, medicina laboral preventiva. Este servicio contará con el personal médico y paramédico necesario y estará sujeto a la reglamentación dictada por el Ministerio de Trabajo y Empleo y supervisado por el Ministerio de Salud; (...)”

b) Acuerdo 1404: Reglamento de los servicios médicos de las empresas

Art. 2.- El presente Reglamento que rige tanto para las empresas privadas, cuanto para las de derecho privado con finalidad social o pública, así como para las de derecho público, regulará el establecimiento y funcionamiento del Servicio Médico de Empresa.

Art. 4.- Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento.

Art. 5.- Las Empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico, podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con los mismos fines y funciones señaladas en el Artículo 2. (...)

c) Acuerdo Ministerial No. 0341-2019: Aplicación de la historia clínica ocupacional

Art. 2.- Disponer que el Instructivo denominado "Aplicación de la historia clínica ocupacional" sea aplicada a nivel nacional como una normativa del Ministerio de Salud Pública, de carácter obligatorio en los establecimientos de salud de las empresas y de las instituciones públicas y privadas de todos los sectores productivos del país." Con este acuerdo se implementa la obligatoriedad de realizar evaluaciones médicas ocupacionales a los trabajadores de todas las actividades económicas.

En concordancia con lo expuesto, el Ministerio de Salud informa que esa Cartera de Estado, a través de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud (ACCESS) controla y emite los permisos para el funcionamiento de los servicios médicos.

Por otro lado, el Ministerio del Trabajo informa que el 16 de mayo de 2018, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2018-108, se emitió el manual de seguridad y salud en la industria bananera para su aplicación en el sector bananero ecuatoriano, el cual tiene por objeto asegurar un ambiente de trabajo adecuado y propicio, que garantice salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MDT-2018-108, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo ha publicado el curso "Manual de Seguridad y Salud en la Industria Bananera" para entrenadores y trabajadores que se imparte por medio de la plataforma e-learning de este Ministerio, con el que se busca dinamizar el aprendizaje para las personas que laboran en este sector, facilitando el proceso de capacitación y acceso al manual, el mismo que está disponible 24 horas al día, 7 días a la semana en dicha plataforma. El proceso de capacitación cuenta con una evaluación que los usuarios deben realizar para que una vez aprobada la misma, obtengan un certificado de participación. Desde que se abrió el curso, del 28 de junio de 2018 hasta el 14 de marzo de 2022 se han registrado 774 participantes.

Así también, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos imparte periódicamente capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, a las cuales asisten profesionales en la materia, representantes de empresas e instituciones públicas y privadas de diferentes sectores productivos, incluidos los pertenecientes al sector bananero. De acuerdo a la base de datos que reposa en esta Dirección Técnica, se identifica:

Año	Capacitaciones
-----	----------------

2018*	180
2019	240
2020	72
2021	77
2022**	2
Total general	571

Fuente: Ministerio del Trabajo

*En el año 2018 se realizaron 180 capacitaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, de las cuales, 20 corresponden específicamente al sector bananero en las provincias de Guayaquil y El Oro y se registraron 200 ciudadanos beneficiarios del sector.

**Corte al 28 de febrero de 2022

Con respecto al monitoreo, la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, a partir de 2018 ha realizado 76 inspecciones especializadas de seguridad y salud en el trabajo al sector bananero, tal como se detalla a continuación:

Año	Empresas Inspeccionadas
2018	3
2019	11
2020	31
2021	29
2022*	2

Fuente: Ministerio del Trabajo

*Corte febrero 2022

Además de las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo en los centros de trabajo, en febrero de 2019 se realizó la socialización por correo masivo de la lista de verificación del cumplimiento de obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, una lista dirigida a empresas que cuenten con 1 a 9 trabajadores y otra para 10 trabajadores en adelante, con la finalidad de que las empresas conozcan los requisitos mínimos que deben cumplir en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Con fecha abril de 2019 se habilitó en el módulo de salud y seguridad en el trabajo, el submódulo de "autoevaluación" que permite a las empresas conocer su porcentaje de cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo por centro de trabajo.

Con dichas herramientas las empresas pueden conocer las falencias que existen en su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para tomar medidas de acción preventivas y correctivas, contribuyendo así a la disminución de los accidentes y enfermedades derivadas del trabajo.

- **6: Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas para asegurar el respeto de la franja de seguridad de 200 metros en el perímetro de los cultivos aledaños a las zonas pobladas, centros educativos, centros de salud, centros recreativos al aire libre y cuerpos de agua destinados para consumo humano. en las aspersiones aéreas;**

La respuesta a esta pregunta se remitirá apenas se reciba la información por parte de la entidad ecuatoriana competente.

- **7: Sírvase proveer información sobre las medidas de prevención, monitoreo y protección para asegurar que las condiciones de trabajo de dichos trabajadores y trabajadoras sean adecuadas; incluyendo el monitoreo de la existencia y adecuado funcionamiento de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo;**

Además de las acciones de prevención y monitoreo detalladas en la pregunta nro. 5, conforme lo establece la normativa legal vigente respecto al registro de Organismos Paritarios, a partir del año 2018 el Ministerio del Trabajo ha identificado los siguientes registros en el sector bananero (es importante indicar que el registro del organismo paritario tiene vigencia de 1 año):

AÑO	COMITÉ	DELEGADO	SUBCOMITÉ	Total general
2018	125	72	74	271
2019	148	135	102	385
2020	145	93	81	319
2021	111	57	50	218
2022*	33	18	3	54

Fuente: Ministerio del Trabajo

*Corte al 28 de febrero de 2022

- **8: Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas para asegurar una presencia y acción gubernamental efectiva, particularmente en las áreas de salud, trabajo y medioambiente en los territorios bananeros;**

El artículo 226 de la Constitución de la República, establece textualmente que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Por otro, el Acuerdo Ministerial 303 (Reformado Acuerdo Ministerial No. 0110) del Ministerio del Trabajo, se encarga de regular y establecer los procedimientos a aplicarse en las inspecciones, que serán realizadas por los Inspectores del Trabajo y Directores Regionales del Trabajo respecto a las obligaciones laborales que tienen los empleadores del sector privado, empresas públicas, personas naturales en relación de dependencia, en relación a: trabajo infantil; grupos de atención prioritaria; seguridad y salud en el trabajo; y, todas aquellas determinadas en el Código del Trabajo, Acuerdos Ministeriales correspondientes.

Los mecanismos de verificación del incumplimiento de la normativa laboral se dividen en los siguientes:

- a) Procesos de inspección integral de campo.
- b) Proceso de inspección focalizada de campo.
- c) Procesos de verificación electrónica.
- d) Proceso de Verificación de Inspecciones Aleatorias.

En este marco y de acuerdo a lo solicitado, el Ministerio del Trabajo informa que se han realizado planes operativos de manera conjunta con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y con el Ministerio de Gobierno, con el fin de controlar y velar por los derechos laborales de los trabajadores, realizando así 99 inspecciones en los territorios bananeros y atendiendo 46 denuncias presentadas por presunta vulneración de derechos en este sector.

Adicionalmente, a través de la Dirección de Seguridad, Salud en el Trabajo y Gestión Integral de Riesgos del Ministerio del Trabajo se realiza:

- Planificación periódica para la realización de inspecciones de seguridad y salud en el trabajo a empresas e instituciones de diferentes sectores productivos y tamaños a nivel nacional.
- Actualización constante del módulo de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de presentar una interfaz más amigable con el usuario y facilitar el registro del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Campañas de comunicación a través de las redes sociales del Ministerio del Trabajo respecto al cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, promoción de una cultura de seguridad y prevención de riesgos laborales en el país, y socialización de las acciones que realiza el Ministerio del Trabajo en beneficio de la seguridad y salud en el país.
- Capacitaciones en temas referentes a prevención de riesgos laborales las cuales se transmiten a través del canal YouTube del Ministerio del Trabajo, la convocatoria se realiza a través de un mail masivo enviado a las empresas e instituciones registradas en la plataforma SUT. Es importante indicar que los Webinar permanecen grabados en el canal de esta cartera de Estado.

Las medidas respecto a la acción gubernamental del Ministerio de Salud Pública, son las siguientes:

a) Se cuenta con 328 establecimientos de salud públicos del Ministerio de Salud Pública en las tres provincias (El Oro, Guayas, Los Ríos) de mayor vocación agrícola bananera, sin tomar en cuenta la ciudad de Guayaquil.

b) En las provincias de El Oro (Las Lajas, Arenillas), Guayas (Pedro Carbo, Daule, Santa Lucía, El Empalme, Milagro, Playas, Yaguachi,) y Los Ríos (Puebloviejo, Mocache, Quevedo, Quinsalom), se ha implementado la estrategia de municipios saludables, la cual consiste en abordar de manera integral los determinantes que influyen en el estado de la salud de la población, mejorando el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía.

El papel de los municipios aborda siete componentes:

- Libre de contaminación
- Generar espacios saludables
- Fomentar la movilidad saludable
- Impulsar la economía saludable
- Incentivar prácticas saludables
- Gestionar riesgos
- Planificar de forma participativa

c) La Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) evalúa y emite informes toxicológicos para los Productos Químicos de Uso Agrícola (PQUAs), en los que se determina la categoría toxicológica, franjas de seguridad, frases de advertencia, frases de peligrosidad, pictogramas de seguridad.

II) CONCLUSIONES:

- Todo plaguicida químico de uso agrícola tiene un peligro intrínseco por la naturaleza de control de organismos

vivos; por lo que el mal uso de los mismos puede causar un grave daño a la salud y al ambiente. Por ello, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario realiza capacitaciones a productores y agricultores en general sobre “El uso y manejo adecuado de plaguicidas de uso agrícola”, con la finalidad de que los mismos conozcan sobre los efectos negativos del uso de plaguicidas y que puedan realizar sus actividades, de una forma adecuada. Las principales recomendaciones para la aplicación de plaguicidas son el uso del Equipo de Protección Personal (EPP) y seguir las recomendaciones de la etiqueta.

- Para la aplicación aérea, se debe considerar que las empresas que deseen dar el servicio de aplicación aérea de plaguicidas deben estar debidamente registradas ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario; las mismas que deben cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para este fin.
- Se encuentran prohibidas las aplicaciones aéreas de plaguicidas químicos de uso agrícola que tengan categoría toxicológica la (extremadamente peligroso) y Ib (altamente peligrosos) cuya etiqueta presenta la franja de color rojo.
- Para la aplicación terrestre, las empresas que deseen dar el servicio de aplicación terrestre de plaguicidas deben estar debidamente registradas ante la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario; las mismas que deben cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos para este fin.
- Con relación al enfundado y empaque, se debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) para realizar el enfunde del racimo con las fundas impregnadas con insecticidas y empaque del banano, para evitar el contacto directo con el plaguicida. Cabe indicar que los EPP deben ser entregados a cada trabajador por parte de los productores para que realicen correctamente sus labores agrícolas.
- Como parte de las actividades de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios ha emitido resoluciones con la finalidad de restringir o cancelar las moléculas de plaguicidas químicos de uso agrícola que pueden causar una afectación grave a la salud o al ambiente; o buscar alternativas para el uso de este tipo de moléculas.
- Como parte de las actividades de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, a través de la Coordinación General de Registro de Insumos Agropecuarios, ha emitido varias resoluciones con la finalidad de restringir o cancelar las moléculas de plaguicidas químicos de uso agrícola que pueden causar una afectación grave a la salud o al ambiente; o buscar alternativas para el uso de este tipo de moléculas: Resolución 223, Resolución 202 y Resolución 057.